



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5869-SPA-4395  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 4 8 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **06 DIC 2022** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5869-SPA-4395** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro le pegan constantemente, lo tienen amarrado, llueve y lo mantienen así todo el tiempo, es un mestizo de Golden color beige. Tienen a otro perro que también le pegan y al parecer se muerden entre los perros y le pegan a los 2 perros pero a un perro es el principal afectado porque (...) le pegan constantemente (...) [ubicado en calle Morelos, número 45, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Morelos, número 45, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**Expediente: PAOT-2022-5869-SPA-4395**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 4 8 -2022**

En este sentido, con la finalidad de programar la realización del reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta, en la plataforma de búsqueda Google Maps, percatándose que el número 45, se constituye de diversos interiores y la entrada que la persona denunciante refirió por la calle Siracusa, cuenta con el número 43, lo que hace suponer que se trata de dos inmuebles diferentes; sin embargo, dentro del escrito de denuncia se omite mencionar en qué número de interior se encuentran los responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación. En este sentido se intentó tener comunicación telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de localizar con precisión el lugar donde acontecen los hechos denunciados, sin lograr tener contacto. Por lo que, al no tener certeza de cuál es el domicilio exacto donde ocurren los hechos que se denuncian, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría, el número de interior del domicilio donde es factible localizar al responsable de los ejemplares caninos, o en su defecto indicaciones y referencias de cuál es el interior donde acontecen los hechos; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de programar la realización del reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta, en la plataforma de búsqueda Google Maps, percatándose que el número 45, se constituye de diversos interiores y la entrada que la persona denunciante refirió por la calle Siracusa, cuenta con el número 43, lo que hace suponer que se trata de dos inmuebles diferentes; sin embargo, dentro del escrito de denuncia se omite mencionar en qué número de interior se encuentran los responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación. En este sentido se intentó tener comunicación telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de localizar con precisión el lugar donde acontecen los hechos denunciados, sin lograr tener contacto. Por lo que, al no tener certeza de cuál es el domicilio exacto donde ocurren los hechos que se denuncian, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5869-SPA-4395  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 4 8 -2022

- Esta Subprocuraduría, solicito el número interior del domicilio donde es factible localizar al responsable de los ejemplares caninos, o en su defecto indicaciones y referencias de cuál es el interior donde acontecen los hechos; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC\*